

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RADICADO 2019-00498-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga,
8 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

354

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se



enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requiere a las partes y sus apoderados, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporte las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios fueron decretados en auto del 28 de enero de 2020.

En dicha diligencia se evacuarán las pruebas decretadas en auto de fecha 28 de enero de 2020.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

SEGUNDO: Advertir que en dicha diligencia se evacuarán las pruebas decretadas en auto de fecha 23 de octubre de 2020.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.



SEXTO: requerir a las partes y sus apoderados, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporte las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios fueron decretados en auto del 28 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

356

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No.044 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS